

Martes, 28 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón

ANUNCIO. Aprobación definitiva Tasa por la prestación servicio de escenarios.

Acuerdo del Pleno de la Asamblea Mancomunal por el que se aprueba definitivamente la tasa por utilización del servicio de escenarios de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Asamblea Mancomunal sobre imposición de la tasa por utilización del servicio de escenarios de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCENARIOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL ALAGÓN.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades que confieren los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y; artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y artículo 26 de los vigentes Estatutos Mancomunales (D.O.E. 172 de fecha 06/09/2017), esta Mancomunidad establece la "TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCENARIOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL ALAGÓN.", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Martes, 28 de abril de 2020

Artículo 2.- Objeto de la tasa y Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa: La actividad mancomunal de tramitación de solicitudes, transporte, instalación, desmontaje, mantenimiento, y en su caso cesión, de unidades de ESCENARIOS solicitados por los Ayuntamientos mancomunados; es decir la utilización, uso y aprovechamiento de los escenarios de la Mancomunidad por parte de los Ayuntamientos que, legalmente, la conforman.

3.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia mancomunal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 4º Estatutos Mancomunales.

4.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

5. La Mancomunidad ejercerá competencias propias de los municipios que legalmente la constituyen, en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura determinan, entre otras, en las materias de Infraestructura viaria, otros equipamientos de titularidad municipal y promoción de la cultura y equipamientos culturales.

6.- Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de los vigentes Estatutos; la Mancomunidad podrá, para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos que constituyen la hacienda de la Mancomunidad, aprobar Ordenanzas Fiscales de los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas, una vez aprobadas, fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes de la Mancomunidad; correspondiendo a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que preste la Mancomunidad.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos conforme al artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en concepto de contribuyentes, todas aquellas personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por la utilización del servicio de escenarios de la Mancomunidad:



Martes, 28 de abril de 2020

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes los Ayuntamientos mancomunados que hagan uso del servicio de escenarios mancomunados total o parcialmente.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de escenarios y será la resultante de multiplicar la base imponible por la tarifa correspondiente establecida por servicio solicitado.

Constituye la base imponible el número de servicios y unidades de escenarios utilizados por los Ayuntamientos, servicios realizados con los recursos humanos y materiales de la Mancomunidad.

CONCEPTO TARIFA SERVICIO DE ESCENARIOS	IMPORTE PERIODICOS
Cuota de servicio fija por número de servicios solicitados por unidades de servicio utilizados.	424,10€ euros/servicios unidades de escenario

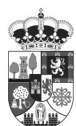
Estos importes no incluyen el impuesto sobre el valor añadido y se actualizarán automáticamente, en el mes de Enero de cada año, en función del índice General de Precios al Consumo, o aquel que le sustituya, correspondiente al año natural anterior, sin perjuicio de la revisión de la tasa en función de los costes del servicio.

Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará mediante liquidación de un recibo por anualidad.

Artículo 5.- Aplicación de tarifas declaración, liquidación e ingreso.

1. Las solicitudes de prestación del servicio serán dirigidas a la Presidencia de la Mancomunidad, la cual las remitirá al servicio técnico responsable de escenarios el cual establecerá la organización de los servicios y la liquidación de los derechos.

En la solicitud se indicará con detalle los servicios (eventos, festividades, actuaciones etc), fechas de los mismos y unidades de escenarios solicitados conforme el apartado 6º de este punto. Las solicitudes se formularán por escrito (postal correo electrónico) con una antelación mínima de 15 días antes del evento. Solamente se podrán prestar cuatro servicios de escenario a la par (coincidentes en el tiempo) (3 escenarios de 75 m2 y 1 de 50 m2). Tendrán preferencia en la utilización de los escenarios los Ayuntamientos que los soliciten para actos celebrados en festividades patronales y/o actos declarados de interés turístico regional y/o internacional.



Martes, 28 de abril de 2020

Ningún Ayuntamiento podrá hacer uso de 2 unidades de escenarios a la vez en un mismo servicio, salvo que no haya ninguna otra petición de escenario de otros municipios en las mismas fechas.

Una vez instalados los escenarios y hasta su retirada por el personal mancomunal, el Ayuntamiento solicitante se responsabiliza del uso correcto y adecuado de los mismos, controlando que en ningún caso se sobrepasen las sobrecargas de los tableros, e instalando la señalización vial y medios de protección adecuados, para usuarios del mismo, espectadores, peatones o vehículos que la situación o circunstancias requieran, así como vigilando su permanencia en esas condiciones hasta que sea retirado por el personal mancomunal responsable, quienes una vez desmontado, procederán a la valoración de posibles daños, desperfectos o faltas de elementos, que en caso de producirse será comunicada al Ayuntamiento responsable para su reparación.

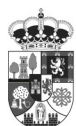
2. La liquidación y pago de la tasa resultante de aplicar las tarifas previstas el artículo 4 sobre las correspondientes bases impositivas, se realizará una vez al año, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias a que haya lugar, una vez efectuada la prestación del servicio, por reparación de posibles daños, desperfectos o faltas de elementos de las unidades de escenarios.

3. De conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por esta tasa, cumplidos los trámites administrativos regulados en el artículo 31 de los vigentes Estatutos Mancomunales, podrán exigirse al Ayuntamiento deudor conforme al procedimiento administrativo de apremio.

4. Los Ayuntamientos llegado el caso y conforme a la legislación vigente, se responsabilizarán ante las administraciones públicas competentes, de la tramitación y obtención de los permisos y autorizaciones que sean necesarios para la instalación y uso de los escenarios. Así mismo se responsabilizan de los daños que se pudieran causar por un mal uso o derivado de una mala ubicación o deficiente señalización del escenario contra personas, animales, objetos y/o bienes. Así mismo las responsabilidades patrimoniales que pudieran derivarse de estos daños serán abonadas por el Ayuntamiento responsable donde se ubique el escenario con cargo sus fondos y/o seguros.

5. Los Ayuntamientos pondrán poner a disposición del servicio técnico mancomunal responsable de los escenarios, personal y medios municipales con el fin de colaborar en el transporte y montaje de los escenarios.

6. Características Técnicas. Escenarios



Martes, 28 de abril de 2020

Los escenarios de la Mancomunidad utilizados con motivo de los festejos y eventos populares de los municipios, son 4 unidades de escenarios del modelo J-125 homologado, con las siguientes características.

Unidades de escenarios:

3 de 75 metros constituido por 24 tableros de 1,25x2.50 metros.

1 de 50 metros constituido por 16 tableros de 1,25x2.50 metros.

3 escaleras completas

Montaje máximo: 1 escenario de 125 m² 40 tableros.

Montaje mínimo: 1 escenario de 25 m² 8 tableros.

Máxima sobrecarga repartida admitida por unidad de superficie:

150 Kg/m². Máxima carga admitida en cada pie soporte: 500 Kg.

No se permiten cargas dinámicas de vehículos o elementos pesados.

No se permite incorporar otras estructuras encima de la plataforma.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

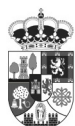
No se establecen exenciones y bonificaciones a las presentes tasas.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL



Martes, 28 de abril de 2020

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea Mancomunal en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.>>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres.

Pozuelo de Zarcón, 21 de abril de 2020

Sheila Martín Gil
PRESIDENTA

